Expediente: **4465/19**
Carátula: **CREDIMAS S.A. C/ FADEL ROSA DEL CARMEN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20244094628 - CREDIMAS S.A., -ACTOR
90000000000 - FADEL, ROSA DEL CARMEN-DEMANDADO
20244094628 - VALDEZ, JORGE HORACIO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 4465/19

H106029250816

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II° Nominación.-

JUICIO: CREDIMAS S.A c/ FADEL ROSA DEL CARMEN s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE N°: 4465/19

San Miguel de Tucumán, 27 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios en la etapa de ejecución de honorarios formulado en estos autos caratulados: **CREDIMAS S.A c/ FADEL ROSA DEL CARMEN s/ COBRO EJECUTIVO**.-

CONSIDERANDO:

Atento lo solicitado, habiéndose otorgado carta de pago por honorarios en fecha **07/07/2026** corresponde regular honorarios al letrado interviniente **JORGE HORACIO VALDEZ**; por derecho propio, por lo actuado en la etapa de ejecución de honorarios de fecha **20/03/2023**.

Al respecto, el monto que sirve de base a esta regulación está dado por el valor actual de una consulta escrita, más los procuratorios del art. 14 de la ley arancelaria conforme al criterio sentado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, según el cual *"toda actuación profesional oficiosa y con regulación autónoma en la ley, esto es, merecedora de regulación de honorarios, debe ajustarse al mínimo legal establecido por el art. 38 in fine de la Ley N°5.480, esto es al valor de una consulta escrita al momento de la regulación"* (CSJT, "Stekelberg Gerardo L. vs. Wal-Mart Argentina S.R.L. e IUDU Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios", sentencia n°1586 del 13/12/2023).

Bajo tal premisa, en el citado fallo, el Alto Tribunal fijó la siguiente doctrina legal: *"No resulta ajustada a derecho la sentencia que, al resolver el recurso de revocatoria del art. 31 Ley Arancelaria local, se aparta con fundamentación insuficiente y aparente de lo previsto en el art. 38 de esa normativa fijando los honorarios profesionales por debajo de ese mínimo legal"*.

No obstante ello, siguiendo a la jurisprudencia de la Excma. Cámara del Fuero, Sala II, en los autos caratulados "Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán vs EDET S.A s/Cobro Ejecutivo. Expte n°1289/24", esta jurisdicente considera que fijar lisa y llanamente en la especie los estipendios en el valor de una consulta escrita de abogado vigente sería excesivo e implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería al profesional de acuerdo a ese mínimo arancelario local en tanto nos nos encontramos ante una tarea profesional sin demasiada complejidad.

Por lo que, en virtud de las facultades conferidas por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) y el art. 13 de la ley n°24.432 (a la cual nuestra provincia adhirió mediante la ley n°6715), se procederá a regular por debajo de aquél mínimo. Esta solución es la que han adoptado nuestros tribunales locales (Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 2, sentencia n°264 del 04/12/2025) y la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en numerosos pronunciamientos no obstante la doctrinal legal anteriormente mencionada (CSJT, sentencia n°976 del 06/08/2025, sentencia n°691 del 22/05/2024, sentencia n°130 del 27/02/2024, sentencia n°1454 del 22/11/2023, entre otras).

A criterio de esta jurisdicente, de acuerdo a la labor profesional efectivamente desarrollada por el letrado en esta etapa, la importancia del trabajo realizado, el resultado obtenido, la complejidad de la cuestión planteada, como asimismo su corta y sintética duración, fijar una consulta mínima según lo establecido en el art. 38 *in fine* de la ley n°5480, resultaría a todas luces excesivo dentro del marco de la ley y del principio de equidad.

Así, se fijará en su 20% conforme lo establece el art. 68 inc. b de la normativa citada. Para ello, se continuará con el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero, en el sentido que "*el art. 39 última parte de la ley arancelaria local (actual art. 38), solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas*" (in re: Nalda Irma G. c/Paz Carlos s/Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14-02-05 C.Doc y Loc Sala II - Dres. Manca-Alonso) y teniendo en cuenta la última jurisprudencia imperante de la Excma. Cámara en sus tres Salas (como por ejemplo "Valle Fertil SA c/Augusto Roberto Walter s/Cobro Ejecutivo" Sent. 287 de 23-06-10 Sala 1; "Aguas Danone de Argentina SA c/Palomares Silvia del Rosario y Otros s/Cobro Ejecutivo, Inc. Ejec. Astreintes promov. por el Actor Exp. 1356/03-i Sent. 353 del 17-08-10, Sala II; "Laroz, Victor Jaime c/Guaraz Angelina del Rosario s/Cobro Ejecutivo" Exp. 790/08 Sent. 139 del 08-05-12, Sala III).

Por ello, según lo establecido por los arts. 1, 3, 15 inc. 1) 5) 6) y 7), 38, 68 inc. b) de la ley n°5480 y art. 13 de la ley n°24.432,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS por actuaciones cumplidas en la etapa de ejecución de honorarios al letrado **JORGE HORACIO VALDEZ,** por derecho propio, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($209.250)**.-

II) ESTABLECER que la regulación se realiza a la fecha de la presente.-

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI

-JUEZ-

Actuación firmada en fecha 27/07/2026

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/00b471c0-7ac6-11f1-bb6c-096908afbfb8